

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2147/2023

### Sujeto Obligado

Metrobús

### Fecha de Resolución

14/06/2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Contrato, servicio de limpieza, montos, sanciones, cálculo.



### Solicitud

Contratos del personal de abastecimientos y servicios en régimen de honorarios de 2019 a 2023, los motivos de su baja o despido; los montos de pagos y sanciones aplicados al servicio de limpieza de enero de 2022 a febrero de 2023; y, el número de denuncias por discriminación de género y violación de derechos humanos recibidas desde 2019 a la fecha de presentación de la *solicitud*.



### Respuesta

Se enviaron los contratos del personal solicitados, montos de sanciones aplicadas por incumplimiento al servicio de limpieza al periodo de enero de 2022 a febrero de 2023, versiones públicas de los contratos suscritos con la empresa de limpieza y un documento en formato excel que incluye "Quejas, Comentarios y/o Sugerencias" recibidas a través de los canales de Atención Ciudadana



### Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta, específicamente lo relativo a los montos de las sanciones aplicadas al servicio de limpieza.



### Estudio del Caso

Si bien es cierto que el sujeto obligado en su respuesta inicial señala únicamente los montos de las sanciones aplicadas al servicio de limpieza y remite los contratos suscritos para este servicio, mencionando la cláusula del documento que contempla los incumplimientos de interés, también lo es que en respuesta complementaria, enlistó lo que se considera como "*incumplimientos*", es decir, los supuestos establecidos en el contrato que justifican el cobro de sanciones al servicio de limpieza y desglosó mensualmente los montos que se calcularon por este concepto en el periodo requerido.



Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio requerido, cumpliendo así, con lo establecido por el 07/21 de este instituto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** METROBÚS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2147/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Metrobús, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172323000107**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia. ....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>12</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Metrobús
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172323000107**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“... Solicito en formato PDF:

- 1.- Todos los contratos del personal contratado bajo el régimen de honorarios correspondientes al área de abastecimientos y servicios de 2019 a 2023 y los motivos de baja o despido
- 2.- Montos de pagos y sanciones aplicados al servicio de limpieza correspondiente de enero de 2022 a febrero de 2023 y la justificación del cálculo
- 3.- ¿Cuántas denuncias por discriminación de género y violación de derechos humanos han recibido desde 2019 a la fecha?” (Sic)

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El veintitrés de marzo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder

**1.3 Respuesta.** El diez de abril, por medio de *la plataforma* y del oficio MB/DEAJ/273/2023 de la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos Unidad de Transparencia y anexos el *sujeto obligado* remitió el diverso MB/DG/034/2023 de la Unidad Departamental de Servicios Usuarios y Comunicación a través de los cuales informó:

**Oficio MB/DEAJ/273/2023.** Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos Unidad de Transparencia

*“... le informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la esta Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos no se encontró información o registros sobre “cuántas denuncias por discriminación de género se han recibido desde 2019 a la fecha”.*

*En referencia a su requerimiento: “¿Cuántas denuncias por ... violación de derechos humanos han recibido desde 2019 a la fecha?” le informo que este organismo sólo ha tenido una recomendación por violación a Derechos Humanos desde de 2005 (fecha de creación) a la fecha.*

*Dicha recomendación se identifica con el expediente 04/2022, misma que podrá consultar en el siguiente link: <https://cdhcm.org.mx/2022/10/recomendación-04-2022/>*

*...le informo que su solicitud fue canalizada a la dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Organismo quien informa, a través de Notas Informativas anexas, la atención recibida a sus cuestionamientos identificados con los numerales 1 y 2 de su solicitud de información.” (sic)*

**Oficio MB/DG/034/2023.** Unidad Departamental de Servicios Usuarios y Comunicación

*“... Al respecto de los puntos 1 y 2, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Usuarios y Comunicación, no cuenta con atribuciones ni funciones relacionadas con asuntos de contratos, pagos y sanciones aplicables al servicio de limpieza.*

*Referente al punto 3, esta área recibe únicamente “Quejas, Comentarios y/o Sugerencias” a través de los canales de Atención Ciudadana, por lo que no tiene facultades ni atribuciones para recibir y/o atender Denuncias.*

*No obstante, se comparte registros en formato Excel donde refiere algún concepto por discriminación correspondiente al periodo de 2019 al 21 de marzo de 2023, sin encontrarse registros con el concepto de violación de derechos.” (sic)*

**Imagen representativa del documento adjunto**

FECHA	HORA	GÉNERO	DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA O LINK	CANAL
16/1/2023	22:52	M	Buenas Noches el día de hoy sufrí discriminación por parte de unos de sus operadores, no ah sido la única vez pero en está ocasión me atreví a enfrentarlo y tomarle foto a su identificación. El motivo de la presente es con el fin de que se realice un programa de concientizar a los operadores sobre el tema de discapacidad ya que hay algunas que no se ven a simple vista. Sin más por el momento espero recibir respuesta sin afectar al involucrad	Correo
18/1/2023	09:47	M	A qué correo o dirección puedo acudir para una queja... Ya que la situación fue la siguiente: Cómo es costumbre en la estación Tepalcates se aglomera mucha gente en horas pico, yo me encuentro en una situación de embarazo de 6 meses, siempre me formó para poder alcanzar lugar ... Sin embargo un día acudí al área donde dejan subir a las personas de la tercera edad y solicitar apoyo al despachador pues me sentía un poco mal, a lo que este muy grosero me dijo que no me podía subir y que así como tuve el valor de embarazarme tuviera el valor de formarme... Cabe mencionar que esto lo dijo gritándome, su actitud fue muy grosero... Posteriormente otro chico me dijo que si me subiera pero por única ocasión ( este entendió la situación) sin embargo el otro siguió con sus ofensivas palabras y hasta le dijo al conductor del metrobus que aborde que se fuera a guardar el camión a ver qué hacía "la culera embarazada" pues efectivamente el chófer del metrobus se fue al patio y se quedó estacionado por un lapso de tiempo... Le pedí su nombre para poder levantar la queja por su trato pues es violencia verbal y discriminación.... El se negó y continuo con sus ofensas...	Correo
17/1/2023		H	EL USUARIO SE QUEJA DEL MALTRATO Y DISCRIMINACION DE DIVERSOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DADO QUE EL DIA 02 DE ENERO DE 2023 APROXIMADAMENTE A LAS 2030 HRS TRATO DE ACCEDER A LA ESTACION DEL METROBUS EDUARDO MOLINA ARCHIVO GENERAL CON SU TARJETA DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR PERO LA OFICIAL NO LE DIO EL ACCESO ASI QUE TUVO QUE USAR SU TARJETA DEL METRO Y PAGAR EL COSTO DE 6 PESOS DEL METROBUS AUN CUANDO PRESENTA DISCAPACIDAD MOTRIZ E INTELCTUAL POSTERIORMENTE LE INDICO A LA OFICIAL QUE LA IBA A DENUNCIAR POR NO DARLE EL ACCESO Y POR ESTA RAZON FUE LLEVADO A UNA PATRULLA DONDE FUE GOLPEADO Y POSTERIORMENTE TRASLADADO AL JUZGADO CIVICO VC2 POR EL CONCEPTO DE ACOSO PERO ESTO NO PROCEDIO ASI QUE LO LLEVARON A DIVERSOS JUZGADOS TERMINANDO NUEVAMENTE EN EL JC VC2 EL JUZGADO CIVICO DE ESE MOMENTO DETERMINO QUE LA CAUSA PARA QUE PROCEDIERA SERIA AGREDIR E INSULTAR A UNA PERSONA QUEDANDO CON UNA SANCION DE 12 HORASY MIL PESOS DE SANCION L7028	SUAC
23/2/2023	15:55	M	Buena tarde ! En la estación Dif muyuarda meEncontré con una policía que no me dejo acceder i	Correo

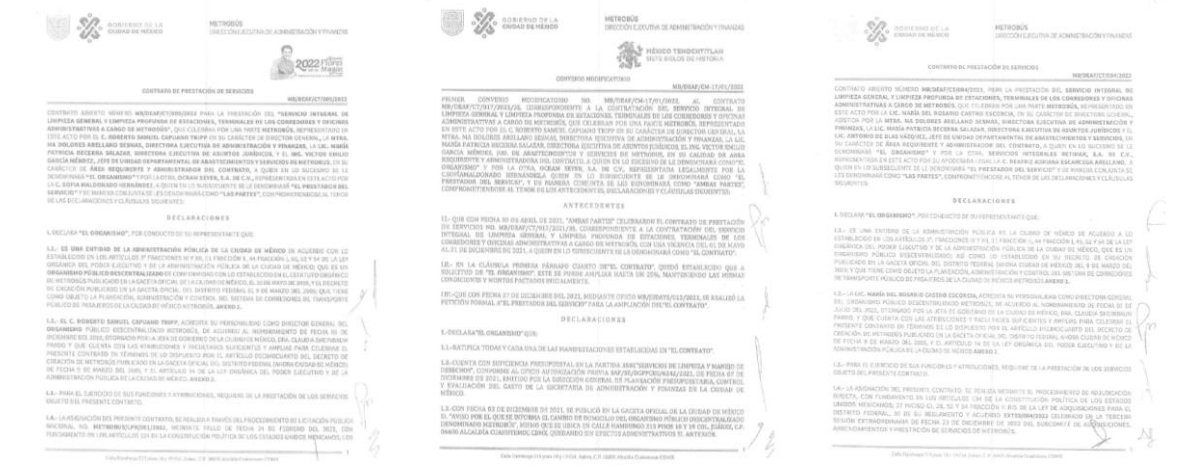
**Nota informativa MB/DEAF/JUDAY/027/2023 de la Unidad departamental de Abastecimientos y Servicios**

*“Al respecto, en lo que concierne a esta Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, a continuación se presentan los montos de pagos y sanciones del servicio de limpieza, correspondiente al periodo de enero de 2022 a febrero de 2023.*

CONTRATO	PERIODO	PAGOS	SANCIONES
MB/DEAF/CM-17/01/2022	01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2022	\$8,324,969.06	\$164,394.24
MB/DEAF/CT/009/2022	01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$37,752,293.45	\$617,558.11
MB/DEAF/CT/004/2023	01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023	\$8,827,600.00	\$ 257,328.04

*Asimismo, se comunica que los cálculos, justificaciones, sanciones, se realizan con base en la Cláusula Décima Tercera. Penas Convencionales, de los contratos que comprenden esos periodos, y en los cuales se establece el método/criterio de medición. Se anexan dichos instrumentos jurídicos para pronta referencia.” (sic)*

Imágenes representativas de los documentos adjuntos



**1.3 Recurso de revisión.** El doce de abril se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó:

*“... Sin embargo y de acuerdo a lo solicitado no está desglosando el conteo y proporcionando la información completa del como ha llegado a los montos proporcionados. Estoy de acuerdo en que aplica el numeral décimo tercero de su contrato pero cuál es la justificación del mismo cálculo, cuales han sido esos incumplimientos?” (sic)*

**II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo doce de abril, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2147/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diecisiete de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la plataforma.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diez de mayo por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio MB/DEAJ/385/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos a través del cual remitió el Nota informativa MB/DEAF/JUDAyS/038/2023 de la Unidad de Abastecimientos y Servicios, a través de la cual agregó:

*“La justificación y las causas que originaron específicamente las sanciones aplicadas a las empresas que prestan el servicio integral de limpieza de estaciones, terminales y oficinas administrativas a cargo de Metrobús, corresponden a los siguientes incumplimientos: inasistencias, incumplimiento a las normas de conducta, incumplimiento de horarios, incumplimiento en actividades del servicio integral de limpieza general, incumplimiento en actividades de limpieza profunda, incumplimiento en materiales y equipo especializado o herramientas para la prestación de los servicios integrales de limpieza profunda, recolección de desechos y transporte de desechos, los cuales se establecen en los contratos.*

*Asimismo, en cuanto al desglose por mes del monto de las sanciones aplicadas en el periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2023, se envía a continuación:*

CONTRATO	PERIODO	SANCIONES
MB/DEAF/CM-17/01/2022	01 AL 31 DE ENERO DE 2022	\$80,696.68
MB/DEAF/CM-17/01/2022	01 AL 28 DE FEBRERO DE 2022	\$83,697.56
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE MARZO DE 2022	\$70,775.52
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 30 DE ABRIL DE 2022	\$86,334.21
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE MAYO DE 2022	\$81,648.74
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 30 DE JUNIO DE 2022	\$76,975.04
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE JULIO DE 2022	\$61,008.25
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$64,868.44
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$66,205.27
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022	\$67,579.19
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$42,163.45
MB/DEAF/CT/009/2022	01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$61,710.63
MB/DEAF/CT/004/2023	01 AL 31 DE ENERO DE 2023	\$166,206.14
MB/DEAF/CT/004/2023	01 AL 28 DE FEBRERO DE 2023	\$91,121.90

*Información que se presenta a manera de respuesta complementaria de la solicitud de la que derivó este medio de impugnación, por lo que le solicito atentamente sea notificada al recurrente.” (Sic)*

**2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción.** El doce de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos

239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



En el caso, la *recurrente* al presentar su solicitud requirió los contratos del personal de honorarios correspondientes al área de abastecimientos y servicios de 2019 a 2023, así como los motivos de su baja o despido; los montos de pagos y sanciones aplicados al servicio de limpieza de enero de 2022 a febrero de 2023; y el número de denuncias por discriminación de género y violación de derechos humanos recibidas desde 2019.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió los contratos del personal solicitados, los pagos y sanciones aplicados al servicio de limpieza, una nota informativa con los montos correspondientes al periodo de enero de 2022 a febrero de 2023, mencionando que el cálculo y justificación de estas cantidades se describe en la Cláusula Décima Tercera del contrato de prestación de servicios que el *sujeto obligado* suscribió con el servicio de limpieza.

Asimismo, con relación al requerimiento sobre el número de denuncias por discriminación de género y violación de derechos humanos, informó que no tenía atribuciones para recibir y/o atender Denuncias. No obstante, remitió un documento en formato excel con “*Quejas, Comentarios y/o Sugerencias*” recibidas a través de los canales de Atención Ciudadana.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, debido a que no se precisaron los montos de pagos y sanciones aplicados al servicio de limpieza de enero de 2022 a febrero de 2023, ni se desglosó la forma en la que se calculan dichos montos, su justificación o los incumplimientos que se habían presentado para obtener dichas cantidades.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al presentar los alegatos que estimó pertinentes, a modo de respuesta complementaria, remitió una nota informativa con la justificación y causas que originaron los montos de interés, así como una tabla con el desglose mensual de las

sanciones aplicadas al servicio de limpieza de 1 de enero de 2022 a 28 de febrero de 2023, con las constancias de notificación respectivas.

En ese sentido, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de precisión respecto del cálculo de los montos de las sanciones aplicadas al servicio de limpieza, su justificación o los incumplimientos que se habían presentado para obtener dichas cantidades; no así, respecto de los contratos del personal de honorarios correspondientes al área de abastecimientos y servicios de 2019 a 2023, o sobre el número de denuncias por discriminación de género y violación de derechos humanos recibidas desde 2019, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a este punto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Asimismo con fundamento en lo establecido por el artículo 121, fracción XXX, de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* debe mantener en forma impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información respecto de los procedimientos de Adjudicaciones directas, como lo es el contrato celebrado con su servicio de limpieza, así como los mecanismos de vigilancia y supervisión o los informes de avance sobre lo servicios contratados.

En el caso, si bien es cierto que el sujeto obligado inicialmente señaló los montos aplicados por concepto de sanción al servicio de limpieza, remitió los contratos suscritos para este servicio y mencionó la cláusula del documento que contempla los incumplimientos de interés, también lo es que en respuesta complementaria, enlistó lo que se considera como “*incumplimientos*” y desglosó mensualmente los montos por concepto de sanción requeridos.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio requerido.

Máxime que, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**